

La Sociedad Anónima Deportiva en Venezuela

Daniel Henrique Pérez Pereda¹

Resumen: Sobre el concepto de deporte podemos anotar el propuesto en la Primera Reunión Internacional de Trabajo sobre Ejercicio Físico, que tuvo lugar en octubre de 1963 en la ciudad de Strobl en Wolfgagse (Austria): “Deporte es aquella forma de ejercicio físico (corporal) que se caracteriza preferentemente por la aspiración al rendimiento y por una ejecución y valoración convencionalmente acordada o sometida a una norma con vistas a un fin puntual. La práctica de los diferentes deportes, por regla general está siendo atendida por organizaciones especializadas según los deportes que cultivan o según otros criterios sociales o complejos, como ocurre por ejemplo en el caso del deporte juvenil, deporte de masas, deporte de élite.” En la actualidad cuando se habla de deporte y de deportistas nos vienen a la mente grandes imágenes olímpicas o de campeonatos, y personalidades famosas, pero no solo por su desempeño como atletas o por la calidad de las organizaciones deportivas, sino por la cantidad de empresas patrocinantes, convirtiendo actividades de ocio en negocios o empresas de grandes dimensiones. Es por esto que en el objetivo planteado en este trabajo es el análisis de la comerciabilidad de las actividades deportivas y la posibilidad de constituir Sociedades Anónimas Deportivas.

Palabras claves: Deporte Profesional, Comercialización del Deporte, Sociedad Anónima Deportiva.

Summary: On the concept of sport we can annotate the proposed one in the First International Meeting of Work on Physical Exercise, which took place in October, 1963 in Strobl's city in Wolfgagse (Austria): "Sport is that form of physical (corporal) exercise that is characterized preferably by the aspiration to the

¹ Abogado. Universidad Central de Venezuela. Especialista en Derecho Mercantil, UCV. Profesor UCV - UCAB. Miembro Fundador y Tesorero SOVEDEM Correo electrónico: danielperezpereda@gmail.com

performance and by an execution and valuation conventional approved or submitted to a norm with a view to a punctual end. The practice of the different sports, as a general rule it is being attended by organizations specialized according to the sports that they cultivate or according to other social or complex criteria, since it happens for example in case of the juvenile sport, sport of masses, sport of elite." At present when one speaks about sport and from sportsmen they us come to the mind big Olympian images or of championships, and famous personalities, but not only for his performance like athletes or for the quality of the sports organizations, but for the quantity of companies sponsors, turning activities of leisure into business or companies of big dimensions. It is for this that in the objective raised in this investigation is the analysis of the marketability of the sports activities and the possibility of constituting Sports Joint-stock companies.

Key words: Professional Sport, Commercialization of the Sport, Sports Joint-stock company.

1. Consideraciones Preliminares sobre El Deporte:

Cuando buscamos el significado del deporte desde la perspectiva jurídica nos encontramos con poco avance en la conceptualización, así ha sido advertido por los autores Mario Schomaisman y Diego Dolabjian en su libro titulado *Estudios sobre Derecho y Deporte*, "no siendo el "deporte" un concepto que haya recibido algún desarrollo especial en el ámbito del derecho en torno a su significado, corresponde que dirijamos la mirada al propio campo específico de lo deportivo, pese a que se haya observado que allí, en general, no han gozado de buena prensa las preocupaciones terminológicas relativas a los problemas de la investigación."²

² SCHOMAISMAN, Mario y Diego Dolabjian: **Estudios sobre Derecho y Deporte (con especial referencia al fútbol asociación)**. Tomo I. Lerner Editora S.R.L. Córdoba, 2009. p. 45.

En la tesis doctoral de Jesús Paredes Ortiz titulada *El deporte como juego: un análisis cultural*,³ el autor cita que en la Primera Reunión Internacional de Trabajo sobre Ejercicio Físico, que tuvo lugar en octubre de 1963 en la ciudad de Strobl en Wolfgagse (Austria) se propuso la siguiente definición: “Deporte es aquella forma de ejercicio físico (corporal) que se caracteriza preferentemente por la aspiración al rendimiento y por una ejecución y valoración convencionalmente acordada o sometida a una norma con vistas a un fin puntual. La práctica de los diferentes deportes, por regla general está siendo atendida por organizaciones especializadas según los deportes que cultivan o según otros criterios sociales o complejos, como ocurre por ejemplo en el caso del deporte juvenil, deporte de masas, deporte de élite.”

Así tenemos que desde sus orígenes hasta la actualidad el deporte ha sido definido y estudiado desde diversos puntos de vista, podemos citar: a) el deporte como medio de perfeccionamiento personal y existencial; b) el deporte como acumulación de fuerza y raíz creadora; c) el deporte como juego; d) el deporte como fenómeno estético; e) el deporte como entrenamiento ético; f) el deporte como modelo de sociedad competitiva; g) el deporte como reacción de compensación y adaptación frente a las condiciones de vida del trabajo industrial; h) el deporte como mundo de signos; i) el deporte como válvula de escape de la agresividad, reacción del instinto de conservación de la especie y descarga de los apetitos; j) el deporte como medio para aumentar la producción, al servicio de la lucha de clases y para acabar con la alienación; k) el deporte como simbolización del conflicto padre-hijo y compensación narcisista; entre otros, ya que la lista puede ser infinita, dado que el deporte puede tener cualquier significado que el ejecutante o el espectador (por mencionar solo a dos sujetos que pueden intervenir en la práctica deportiva) le quieran dar.

³ PAREDES ORTIZ, Jesús: **El deporte como juego: un análisis cultural**. [En línea] Disponible en: http://www.archivochile.com/tesis/09_tedulit/09tedulit0015.pdf [Consulta 12 de diciembre de 2012].

Se habla del deporte desde el ángulo individual olvidando la perspectiva social, al definirlo como “una actividad de placer en la que lo dominante es el esfuerzo físico, que participa a la vez del juego y del trabajo, practicado de manera competitiva, comportando reglamentos e instituciones específicas, y susceptible de transformarse en actividad profesional”.⁴

La doctrina mayoritariamente conceptualiza al deporte como “una actividad humana predominantemente física, que se practica aislada o colectivamente y en cuya realización puede encontrarse o autosatisfacción o un medio para alcanzar otras aspiraciones. Desde un prisma social es un fenómeno de primera magnitud en la sociedad de nuestros días, que origina importantes consecuencias, no solo sociales, sino también económicas y políticas.”⁵

Por otra parte, los autores Mario Schomaisman y Diego Dolabjian identifican en el concepto de deporte la existencia de tres elementos concurrentes y característicos que permiten identificar la actividad desarrollada como deporte de otra similar, estos rasgos son:⁶

i.- Situación motriz: en oposición a las conductas verbales o cognoscitivas. Por tanto, ni el ajedrez, ni el bridge, ni los juegos de dados o cartas, entre otros, son “deportes” porque carecen de la dimensión motriz.

ii.- Competición reglada: los deportes implican, necesariamente, una situación de competición.

iii.- Institucionalización: es la propiedad que constituye el elemento crucial para distinguir al deporte de otras prácticas.

⁴ CAZORLA PRIETO, Luis María: Deporte y Estado, Barcelona, Labor, 1979. [En línea] Disponible en: https://portal.uah.es/portal/page/portal/GP_EPD/PG-MA-ASIG/PG-ASIG45043/TAB42351/Apuntes%20Conceptos%20%28Educaci%F3n%20F%EDsica%20y%20otros%29.pdf [Consulta 12 de diciembre de 2012].

⁵ CAZORLA PRIETO, Luis María: Deporte y..., ob. cit.

⁶ “La necesidad de que se encuentren presentes los tres rasgos de forma conjunta, se advierte con claridad si observamos que existen diversas situaciones de naturaleza claramente distinta al deporte que solamente cumplen con dos de tales propiedades: Así, una situación motriz y de competición reglada, pero sin institucionalización, se daría en los “juegos tradicionales”. SCHOMAISMAN, Mario y Diego Dolabjian: Estudios sobre Derecho..., ob. cit. pp. 49-51.

Efectivamente, tal institucionalización resulta del reconocimiento de tipo sociológico al deporte resultante de instancias internacionales. Es preciso concluir que el término “deporte” debe ser entendido como “situaciones motrices, codificados en forma de competición e institucionalizados internacionalmente de manera incontestable.”⁷

Ahora bien, la clasificación del deporte es otro asunto que deviene en diversidad, es decir, hay tantas clasificaciones del deporte que su análisis en extenso sería objeto de un examen particular sobre el punto que excede el alcance del presente estudio.⁸ Los citados autores Mario Schomaisman y Diego Dolabjian en su libro,⁹ clasifican al deporte en tres tipos con subtipos:

I. Deporte para todos:

- i. Deporte educativo.
- ii. Deporte salud.
- iii. Deporte recreativo.

II. Deporte de rendimiento:

- i. Deporte aficionado.
- ii. Deporte de Alto Nivel.
- iii. Deporte Profesional.

III. Deporte espectáculo.

⁷ SCHOMAISMAN, Mario y Diego Dolabjian: Estudios sobre Derecho..., ob. cit. p. 52.

⁸ “En nuestro contexto sociocultural y en los últimos cincuenta años, la práctica deportiva se ha ido diversificando en función de los fines u objetivos que se persiguen y ha desarrollado modelos diferenciados para responder a las distintas demandas sociales. Así, tenemos: el deporte rendimiento, encaminado a lograr altos niveles de ejecución para conseguir el éxito en la competición deportiva; el deporte educativo-formativo, como medio de desarrollo físico y mental y para la adquisición de hábitos sociales, higiénicos y de estilo de vida, que coincide fundamentalmente con la formación escolar, y el deporte recreación-ocio salud, cuya práctica se relaciona con la ocupación del tiempo libre y el mantenimiento de hábitos saludables a lo largo de toda la vida. Últimamente, se está consolidando un tipo de actividad física relacionada con la cultura del cuerpo y que tiene como finalidad primordial la mejora estética y la buena forma física fuera del ámbito competitivo.” ALFARO, Élida: **El talento psicomotor y las mujeres en el deporte de alta competición.** [En línea] Disponible en: http://www.revistaeducacion.mec.es/re335/re335_11.pdf [Consulta 12 de diciembre de 2012].

⁹ SCHOMAISMAN, Mario y Diego Dolabjian: **Estudios sobre Derecho...**, ob. cit. pp. 55-58.

A los fines de esta investigación citaremos los siguientes tipos, que luego nos servirán para delimitar el objeto de las sociedades anónimas deportivas, a saber: 1.- Deporte de Alta Competición; 2.- Deporte Profesional; y 3.- Deporte espectáculo.

a.- Deporte de Alto Nivel, Alta Competición o Alto Rendimiento:

La definición de deporte de Alto Nivel o Alta Competición atiende a una visión del deporte “como exponente de la marcha siempre inacabada del hombre hacia el logro de mejores metas y progresos continuos. Este proceso de superación, que se plasma en todas las facetas de la vida humana... El deporte de alta competición posee indudables atractivos. La posibilidad de contemplar a un integrante del género humano consiguiendo logros físicos extraordinarios es algo que seduce y gusta. Al mismo tiempo, la consecución de marcas trae consigo un esfuerzo físico que en el esplendor de su desarrollo conlleva una gran belleza, que embarga al espectador. Es, por otra parte, la lucha de un representante de una nación, primero, o de la humanidad, en todo caso, contra una barrera que en principio y solo unos años atrás se consideraba de imposible superación. Por fin, a nivel de Estados, el deporte-marca, al igual que otras manifestaciones deportivas, también interesa grandemente. El plusmarquista deportivo es, directa o indirectamente, portaestandarte de un país o incluso de un régimen político.”¹⁰

El Diccionario de la Ciencia del Deporte define al deporte de Alto Rendimiento como “el deporte practicado con objeto de alcanzar un rendimiento personal máximo. Según que se tome el rendimiento como un valor absoluto o como un valor relativo, el deporte de alto rendimiento puede tener un significado más o menos amplio. En el sentido más limitado, el deporte de alto rendimiento se convierte en un deporte de élite o de alto nivel que se distingue por un alto grado de compromiso personal (tiempo, disposición personal, capacidad para la acción) que se hace necesario para acercarse lo más posible a las normas absolutas

¹⁰ CAZORLA PRIETO, Luis María: **Deporte y...**, ob. cit.

impuestas por el record y el campeonato o para establecer nuevas normas de este tipo: Campeonatos del mundo, Juegos olímpicos.”¹¹

La Ley venezolana del Deporte no consagra que se entiende por Deporte de Alto Nivel o Alta Competición; y, utiliza los términos “alto nivel”, “alta competencia”, y “alto rendimiento” sin dar características particulares a alguno de ellos. Conjugando estas expresiones en la definición de “Atleta: Persona que se dedica fundamentalmente a la práctica de disciplinas deportivas olímpicas, no olímpicas, paralímpicas o no paralímpicas, en forma sistemática y de alto nivel competitivo, que posee aptitudes, formación deportiva, conducta patriótica y que pertenece de forma activa a las preselecciones y selecciones estatales y nacionales en sus diferentes categorías, con el registro de la federación y asociación deportiva correspondiente.” (Destacados nuestros).

Estos “Atletas” dedicados a las disciplinas deportivas de alto nivel competitivo pueden ser definidos como “deportistas eficientes aquéllos que, además, tienen habilidades para establecer relaciones regulativas inteligentes entre el sistema nervioso central, los sistemas orgánicos que soportan la adaptación a los distintos niveles de esfuerzo (cardiovascular, respiratorio y metabólico) y todo el sistema perceptivo-motor, con el fin de resolver con éxito y con el menor coste posible la multiplicidad de problemas motores que surgen de la práctica deportiva de alto nivel.”¹²

b.- Deporte Profesional:

El deporte profesional es lo contrario al deporte aficionado o amateur, entendido este último “como aquella práctica por la cual el deportista no recibe la suficiente prestación económica que le ayude a vivir de ello, en otras palabras, la remuneración percibida por dicha práctica deportiva no permite centrar su vida en ello. De esta manera, podemos incluir en este apartado a toda persona que realice

¹¹ ALFARO, Élida: **El talento psicomotor y...**, ob. cit.

¹² ALFARO, Élida: **El talento psicomotor y...**, ob. cit.

un deporte como hobby, tanto si está federado, como si lo no está... El deporte profesional se basa en el modelo del deporte de alto rendimiento. La diferencia sustancial con el deporte Aficionado reside en el hecho de que los deportistas que lo integran "viven de él". Se caracteriza porque produce espectáculo, gusta, por lo tanto, al público, se obtienen ganancias, es rentable y comercializa, en esencia, el deporte."¹³

La Ley del Deporte venezolana no define el deporte profesional, sino al **“Deportista Profesional: Persona que se dedica a la práctica de un deporte para competir y a cambio percibe una remuneración.”**; y a las **“Organizaciones del deporte profesional: Son aquellas constituidas bajo las formas del derecho privado con o sin fines de lucro, con el objeto de organizar la práctica y desarrollo profesional del deporte.”**

Por su parte, el Comité Olímpico Internacional (COI) decidió abolir la distinción entre deporte amateur o aficionado y deporte profesional, permitiendo que los Juegos Olímpicos fueran patrocinados por empresas de naturaleza mercantil. Esto condujo, a su vez, a una comercialización del deporte en general,¹⁴ situación que será tratada en el tercer capítulo de este trabajo.

c.- Deporte Espectáculo:

Más que un tipo de deporte, esta categoría es vista como una finalidad del deporte, ya que no todo el deporte constituye un espectáculo. “No obstante ello, parece cierto que en términos generales todas las competencias deportivas llevan incitas, en mayor o menor medida, ciertas dosis de espectacularidad; y así mismo, resulta una realidad incontrovertible que, cada vez más, los diversos cotejos

¹³ BORJA CALLEJO, Audicana: **Necesidad de una Ley del Deporte Profesional**. Derecho Deportivo en Línea, [En línea] Disponible en: <http://www.dd-el.com> [Consulta 12 de diciembre de 2012].

¹⁴ Dirección General de Educación y Cultura Comisión Europea: **El Magazine de Educación y Cultura: La Unión Europea y el Deporte**. Número 23 – 2004. [En línea] Disponible en: http://ec.europa.eu/languages/documents/publications/23_es.pdf [Consulta 12 de diciembre de 2012].

deportivos se constituyan en espectáculos que convocan y movilizan una cantidad ciertamente considerable del interés y atención del público.”¹⁵

Uno de los ejemplos claros de cómo el deporte se ha convertido en espectáculos, se puede anotar en los casos del béisbol y el fútbol, en el caso de este último según palabras de la Dirección General de Educación y Cultura de la Unión Europea, “tradicionalmente, el deporte es una prueba de resistencia y habilidad en condiciones que son tan igualitarias como sea posible. Durante décadas los clubes han intentado mantener un equilibrio competitivo mediante normas que limitan la libertad de un jugador a cambiar de club. En los días en que el deporte tenía carácter de aficionado, estas normas eran necesarias para vincular a un jugador a su club a fin de evitar el fraude en la competición. Según pasó el tiempo y el fútbol se convirtió en un deporte profesional, las actitudes a nivel del club cambiaron. En el sentido orwelliano, algunos clubes se hicieron más igualitarios que otros. Es más, la profesionalización supuso que el deporte ya no era simplemente deporte, sino también una actividad económica y, por tanto, entraba bajo los auspicios y jurisdicción de la legislación europea.”¹⁶

Nosotros hemos incorporado el deporte espectáculo como un tipo dentro de la clasificación, ya que la comercialización del deporte se inicia con éste y encontramos que el mayor número de Sociedades Anónimas Deportivas tienen como objeto social el desarrollo de la empresa de espectáculo público. Hechas estas consideraciones sobre el deporte, que como advertiéramos en el principio, solo buscan precisar el objeto de las sociedades anónimas deportivas, pasaremos a revisar la regulación del deporte, para delimitar las normas exclusivamente de contenido comercial que le son aplicables a este tipo societario.

¹⁵ SCHOMAISMAN, Mario y Diego Dolabjian: **Estudios sobre Derecho...**, ob. cit. pp. 57-58.

¹⁶ Dirección General de Educación y Cultura Comisión Europea: **El Magazine de Educación...**, ob.cit.

2. La Regulación del Deporte:

Como apunto la doctrina, de la cual nos hacemos eco, “la espontaneidad con que el deporte se ha adueñado de la atención por parte de un considerable sector de la sociedad, evidenciando su importancia en los ámbitos individual y social, permiten entender el por qué debe ser atendido debidamente por las autoridades públicas con una mejor y más efectiva acción.”¹⁷

Esta acción o reacción al fenómeno deportivo se inicia actualmente en la consagración del deporte como un derecho dentro del catálogo, en el caso venezolano, que se inician en la Constitución.

En la Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se consagra que el deporte es una actividad indispensable de toda persona para su integridad desenvolvimiento corporal y espiritual, así como para su incorporación al desarrollo del país, con el objeto de formar una población sana y apta para el estudio y el trabajo, se reconoce tal actividad como un derecho humano, cuyo libre ejercicio beneficia la calidad de vida individual y colectiva.

Dicha exposición reconoce que el deporte no solo se identifica con el ocio sino con actividades individuales y colectivas que permiten el desarrollo espiritual, y muy especialmente, la gestación de elevadas formas de conciencia sociocultural.

Luego en el texto normativo constitucional, se incorpora dentro del capítulo de los derechos culturales y educativos, en el artículo 111, en los siguientes términos: “Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y *colectiva*. *El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel*

¹⁷ PACHOT ZAMBRANA, Karel Luis: **Estado y deporte. Consideraciones teóricas a propósito de la problemática del intervencionismo público vs. el “autonomismo” del ámbito deportivo.** [En línea] Disponible en: <http://nuke.dd-el.com/Portals/0/Estado%20y%20deport1.pdf> [Consulta 12 de diciembre de 2012].

*fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley. **La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.*** (Destacados nuestros).

Desde la perspectiva legal, en nuestro país la última *Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física* (en los sucesivos y a los efectos de este trabajo: Ley del Deporte) apareció publicada en la Gaceta Oficial No. 39.741 de fecha 23 de agosto de 2011, luego de extensos debates en la Asamblea Nacional venezolana. La estructura de la novísima legislación deportiva presenta ochenta y nueve artículos, nueve disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, y se encuentra en vigencia desde su fecha de publicación, es decir, hace más de un año. Esta Ley derogó la Ley del Deporte publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 4.975 Extraordinario de fecha 25 de septiembre de 1995.¹⁸

Sobre algunos aspectos de la reforma el Informe preparado por la Asamblea Nacional anota lo siguiente: “En la Asamblea Nacional, se ha desarrollado la reforma integral de la Ley de Deporte vigente desde el año 1995, con el fin de adecuarla a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Esta reforma ha contado con la participación activa del Ministerio competente en la materia, el Instituto Nacional de Deportes, institutos regionales y municipales, atletas, ex atletas, entrenadores, dirigentes, representantes de las federaciones deportivas, clubes profesionales, especialistas en medicina deportiva, comité olímpico, zonas educativas, universidades, las organizaciones sociales promotoras

¹⁸ Esta ley derogó la Ley del Deporte de 1979, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.492 Extraordinario del 17 de agosto de ese mismo año.

del deporte públicas y privadas, así como de personas naturales vinculadas con la materia. El proyecto de Ley fue aprobado en primera discusión en el año 2001 y remitido en su oportunidad a la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Deportes y Recreación en la cual se realizaron las consultas e informes pertinentes. Actualmente, en la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral que tiene a su cargo la competencia en materia deportiva, se ha elaborado el Informe para la segunda discusión denominada ahora “Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.”¹⁹ El objeto de la Ley del Deporte se encuentra consagrado en el artículo 1º en los siguientes términos: “*establecer las bases para la educación física, regular la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos, por constituir derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas y un deber social del Estado, así como su **gestión como actividad económica con fines sociales.***” (Destacados nuestros).

En este sentido la gestión deportiva se debe realizar con una finalidad social, es decir, que el deporte, cualquiera sea su forma de organización debe contribuir a la realización del, ya citado, cometido constitucional.

A las disposiciones de la Ley del Deporte patria se le debe sumar el Reglamento Parcial No. 1, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.872, del 28 de febrero de 2012, que tiene por objeto desarrollar la Ley del Deporte en lo relativo a la organización y funcionamiento del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, condiciones para la inserción en el Sistema de Seguridad Social de los atletas, condiciones de transmisión de mensajes audiovisuales de servicio público deportivo y organización y funcionamiento del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física. Este Reglamento rige a (i) la administración pública nacional, estatal y municipal, (ii)

¹⁹ Asamblea Nacional, *Informe a Efectos de su Segunda Discusión que presenta la Comisión Permanente De Desarrollo Social Integral Con Relación Al Proyecto De Ley Orgánica Del Deporte, Actividad Física Y Educación Física*, [En línea] Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve> [Consulta 12 de diciembre de 2012].

central y descentralizada, incluidas las universidades de gestión pública, (iii) a las Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte, (iv) o a cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que realice actividades relacionadas con la práctica, promoción, organización, fomento, administración o alguna actividad económica vinculada con el deporte, la actividad física o la educación física, (v) así como aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Ley de Deporte obligue. La regulación del deporte como derecho constitucional, no es exclusivo en Venezuela ni de estos tiempos. En el siguiente cuadro presentamos algunos textos constitucionales que han consagrado específicamente al deporte o a la educación física como un derecho de las personas:

Año	País	Alcance de la regulación constitucional
1968	Alemania	"Se fomentará la participación de los ciudadanos en la vida cultural, en la cultura física y en el deporte, a través del Estado y de la sociedad"
1971	Bulgaria	"El Estado y las organizaciones sociales difunden la instrucción y la cultura sanitaria entre la población y estimulan el desarrollo de la educación física y del turismo"
1975	Grecia	"El Estado protege, vigila y subvenciona al deporte y a las asociaciones deportivas de toda clase"
1975	China	"El proletariado debe ejercer una dictadura omnimoda sobre burguesía en la superestructura, incluidos todos los dominios culturales. La cultura, la educación, la literatura, el arte, el deporte, sanidad pública y la investigación científica deben servir a la política proletaria, servir a los obreros, campesinos y soldados y combinarse con el trabajo de producción"
1976	Cuba	"El Estado socialista como poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte"
1976	Portugal	"El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte, como medios de promoción humana, y le corresponde promover, estimular y orientar la práctica y difusión de los mismos"
1976	Albania	"La parte C del mismo capítulo I está dedicada a la educación y a la cultura, y junto al mismo hecho de la existencia de este capítulo, no deja de llamar la atención el que se hable en el artículo 33 de la educación física y la educación militar, así como la alusión, en el artículo 36, al deporte con vistas, entre otras cosas, a contribuir a la defensa del país"
1977	U.R.S.S.	Esta Carta Magna tiene un capítulo consagrado al desarrollo social y cultural. Dentro del mismo, el artículo 41 consagra el derecho al descanso y lo garantiza, entre otros, con el desarrollo del deporte, la educación física y el excursionismo masivos. Textualmente habla del fomento masivo del deporte, de la educación física y turismo.
1988	Brasil	Capítulo III "De la Educación, la Cultura y el Deporte". En su tercera sección, sobre el deporte, en el artículo 217 dice: "Es un deber del Estado fomentar prácticas deportivas formales, como derecho de cada uno"
1991	Colombia	Capítulo II "De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales", en su artículo 52, que expresa: "Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre"

1992	Paraguay	Artículo 84.- "De la promoción de los deportes. El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales."
1993	Perú	Artículo 14.- "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad."
2008	Ecuador	Art. 24.- "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre."

Existen otros países que no consagran explícitamente el derecho al deporte en sus Constituciones, no obstante, tal derecho se desprende de los cometidos del Estado, dentro de estos encontramos el caso de España, en la lectura del trabajo del profesor José Bermejo Vera, titulado **Fundamentos constitucionales y criterios básicos de la legislación del deporte en España**,²⁰ el autor menciona que la Constitución de 1978 estableció unos principios rectores de la política social y económica, imponiendo a todos los Poderes públicos la obligación de fomentar, entre otras actividades y sectores sociales, el deporte.

Dicho reconocimiento aparece en el artículo 43, que expresa: "1. Se reconoce el derecho a la salud. 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto. 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del tiempo de ocio."

En Francia, la Constitución de 1958 no consagró directamente la protección al deporte, sin embargo, en el Preámbulo se refleja la protección de la salud, el descanso y el ocio, lo cual constituye un vínculo con la Ley del 16 de julio de 1984, relativa a la organización y promoción de las actividades físicas y deportivas, en cuyo artículo 1 se lee: "Las actividades físicas y deportivas constituyen un factor

²⁰ BERMEJO VERA, José: **Fundamentos constitucionales y criterios básicos de la legislación del deporte en España**. En: El Derecho público a comienzos del siglo XXI. Estudios En Homenaje al Profesor Allan R. Brewer Carías. Tomo III. Instituto de Derecho Público de la Universidad Central de Venezuela. Editorial Civitas, S.A. Madrid, 2003. p. 2901.

importante de equilibrio, de salud, de expansión de cada uno; son un elemento fundamental de la educación, de la cultura y de la vida social. Su desarrollo para todos cualquiera que sea su sexo o edad, capacidad o condición social. El Estado es responsable de la enseñanza de la educación física y deportiva, situado bajo la responsabilidad del Ministerio encargado de la educación social y en unión con todas las partes interesadas, de la formación, de las diferentes profesiones relaciones con las actividades, físicas y deportivas".

En Argentina, la Constitución vigente tampoco plantea nada respecto al deporte. No obstante, en la Constitución de la Provincia de Córdoba, del 26 de abril de 1987, aparece consagrado en el Título II, denominado Políticas Especiales del Estado, en su segundo capítulo, que trata sobre el trabajo, la seguridad social y bienestar, expresamente en el artículo 56, se lee: "*El Estado provincial promueve actividades de interés social que tienden a complementar el bienestar de la persona y de la comunidad, que comprendan el deporte, la recreación, la utilización del tiempo libre y el turismo.*"

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que aún hoy en día no menciona, el derecho al deporte. Sin embargo, algunos autores afirman que el mismo se encuentra dentro de los derechos innominados que se originan del derecho universal a la educación.

Como se puede ver, en un sentido general, el deporte se presenta actualmente como un derecho de los ciudadanos y que corresponde a los Estados garantizar las fórmulas para la realización del mismo como un aspecto integrador y de desarrollo de la sociedad.

3. La Comercialización del Deporte y sus Características:

Los autores apuntan que dos hechos han sido determinantes para la evolución del deporte en nuestros días, por una parte la profesionalización²¹ y por otra parte la comercialización, “ambos han transformado profundamente el deporte y, aunque algunas disciplinas lo han experimentado más pronto que otros o con mayor profundidad que otros, todas se van acercando a lo que hoy se ha llegado a llamar el negocio del deporte o la industria del deporte.”²²

Si bien es cierto que el deporte aparece como actividades para el desarrollo de las destrezas físicas y psicológicas individuales así como mecanismo de inclusión social, que ocupa el tiempo de ocio de una persona, hoy en día es imposible referirse a las actividades deportivas, sin pensar en equipos, en competencias, en “jugadores” o deportistas profesionales, en olimpiadas patrocinadas por grandes empresas transnacionales, en torneos “amistosos” o “copas”, todas competencias que tienen aspectos económicos, más allá del propio deporte.

Así, concordamos con los autores que afirman que las competencias deportivas han dejado de ser actividades de puro ocio para quienes participan, y se han transformado en *espectáculo de entretenimiento para las masas*, adquiriendo mayor periodicidad e intensidad.

²¹ “El proceso de profesionalización en el deporte se refiere tanto a las personas como a las estructuras, en el sentido de que se asocia al paso de los deportistas de un estado aficionado a otro profesional, y a la racionalización del operar de las organizaciones dedicadas a la promoción y desarrollo del deporte.” GOMEZ, Sandalio, Magdalena Opazo y Carlos Martí: **Características Estructurales de Las Organizaciones Deportivas**. IESE Business School- Universidad de Navarra. Documento de Investigación DI n° 704. Septiembre, 2007. [En línea] Disponible en: <http://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0704.pdf> [Consulta 12 de diciembre de 2012].

²² GOMEZ, Sandalio, Magdalena Opazo y Carlos Martí: **Características Estructurales...**, ob. cit. Los autores continúan revisando los efectos de la profesionalización y de la comercialización en las estructuras del deporte, dado que estos procesos “han transformado al mundo del deporte a lo que hoy se conoce como industria del deporte o negocio del deporte. Los cambios han sido tanto a nivel de las personas como a nivel de las organizaciones, y por ello es que resulta fundamental tener en cuenta estos procesos al indagar sobre las características estructurales de las organizaciones deportivas, especialmente porque tanto la profesionalización como comercialización son procesos aún en marcha. Los efectos de estos procesos difieren entre distintas organizaciones, deporte y países, lo que significa que las características estructurales, aunque con algunas similitudes, pueden variar considerablemente en función de la organización que se esté observando.” GOMEZ, Sandalio, Magdalena Opazo y Carlos Martí: **Características Estructurales...**, ob. cit.

Como mencionamos al inicio de esta parte del trabajo, la comercialización del deporte y la profesionalización no son exactamente lo mismo, la primera es consecuencia de la segunda, dado que el proceso de comercialización es más reciente que el de profesionalización.

Uno de los elementos fundamentales para que surgiera la comercialización del deporte ha sido la transmisión de los encuentros, competencias y demás actividades deportivas a través de los distintos medios de comunicación, lo cual ha convertido a distintas disciplinas en verdaderos espectáculos, a los ejecutantes del deporte en estrellas, y a los seguidores o aficionados en verdaderos espectadores, todo esto ha traído consigo “interesantes oportunidades de generación de ingresos para las organizaciones deportivas a través de la venta de derechos de televisión, de licencias de imagen y otras actividades comerciales producto de la explosión mediática de equipos, de jugadores y estrellas del deporte. Toda esta actividad comercial y de marketing ligada a la explosión mediática que ha conseguido el deporte en la actualidad se ha convertido en un desafío a la tradicional forma de operar de las organizaciones deportivas empujándolas a introducir estrategias de marketing, instalaciones deportivas que ofrezcan una amplia gama de facilidades de entretenimiento y nuevas formas de organizar las organizaciones deportivas.”²³

Los autores al revisar los efectos de la comercialización del deporte anotan que el más inmediato es que convierte al deporte, que en principio tiene que ver con el ocio, en un negocio. “De entrada esto parece etimológicamente ilógico, pues la raíz latina «*nec*» + «*otium*», se refiere a lo que no tiene que ver con el ocio. La pregunta por tanto es cómo y porqué ha ocurrido que algo como el deporte que se vincula desde sus orígenes al ocio, ha devenido en negocio.”²⁴

²³ GOMEZ, Sandalio, Magdalena Opazo y Carlos Martí: **Características Estructurales...**, ob. cit.

²⁴ 24 SEBASTIÁN SOLANES, Raúl Francisco: **La comercialización del deporte desde la Ética de la competición deportiva**. VERITAS, N° 26 (Marzo 2012), 90. [En línea] Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-92732012000100004&script=sci_arttext [Consulta 12 de diciembre de 2012].

Así tenemos que junto a los caracteres que tiene el deporte de alta competición como mecanismo para la transmisión de valores morales, los cuales pueden ayudar a la búsqueda recíproca de la excelencia a través del cultivo de dedicación y disciplina, añadiendo la equidad y el respeto a las reglas constitutivas, el citado autor Raúl Francisco Sebastián Solares, identifica que el deporte puede, además, “...transmitirnos momentos de gran belleza estética, haciendo que el suspenso por el resultado final de la competición esté suspendido en el aire hasta el último momento y por tanto haciendo que la competición deportiva adquiera momentos de emoción y drama insospechados. Por desgracia, la propia popularidad y prestigio que posee el deporte se convierte en su punto débil, en su «talón de Aquiles», pues esta capacidad de convocatoria que tiene el deporte de élite, lo convierte en un objeto muy atractivo para el mercado que en la mayoría de casos, convierte las competiciones deportivas en eventos muy rentables y que devienen en una mercancía que tiene que venderse, en un negocio cuyo éxito está garantizado, debido a la demanda existente y que por tanto va a dar muchos beneficios a todo aquel que quiera sacarle rentabilidad.”²⁵

Por su parte, el patrocinio surge a principio de los años 90 del pasado siglo como una nueva técnica de comunicación comercial que consiste en realizar una inversión (ya sea persona física o jurídica quien la haga) a través de la cual se crea el compromiso de estimular la labor de un tercero para obtener un beneficio mutuo. “El patrocinio se encuentra vinculado al deporte ya que este es sin duda una manifestación cultural que genera un gran interés en la población. La cultura y el deporte se ven cada vez más ligados entre sí, y forman parte de la vida cotidiana de los individuos. De hecho, esta situación va creciendo en los últimos años, pues las personas que aumentan su tiempo libre lo invierten a menudo en actividades deportivas en detrimento de otras formas de ocio. Por este motivo el

²⁵ SEBASTIÁN SOLANES, Raúl Francisco: **La comercialización del deporte...**, ob. cit., p. 90.

deporte está pasando a ser una actividad sumamente importante en la vida de las personas y el patrocinio deportivo una parcela básica en la economía.”²⁶

Los contratos de patrocinio o sponsor como suele llamarse hoy en día son muy populares dentro del mundo deportivo, especialmente de los deportistas profesionales, de alta competencia o conocidos como deportistas élites, y la Cámara de Comercio Internacional sostiene que por esponsorización debe entenderse: “toda comunicación mediante la cual un esponsor provea contractualmente un financiamiento o un soporte de distinto género con el fin de asociar positivamente su imagen, identidad, marcas, productos o servicios a un evento, una actividad, una organización o una persona esponsorizada.”²⁷

El patrocinio o la esponsorización se han convertido en un medio que hace factible una sana y redituable convivencia entre el deporte y las actividades que le son ajenas.

Por tanto, es preciso concluir que la suscripción de este tipo de contratos de contenido patrimonial por parte de deportistas y demás personas del mundo del deporte, entre ellos los entrenadores, son comunes y de suyo no entrañan situaciones anómalas que afectan la ejecución de la disciplina deportiva de que se trate.²⁸

²⁶ MONROY ANTÓN, Antonio: **Marketing y patrocinio deportivo**. En: Revista Internacional de Derecho y Gestión del Deporte. Asociación Madrileña de Derecho y Gestión del Deporte. No. 16. [En línea] Disponible en: <http://www.amdeged.es/revista> [Consulta 12 de diciembre de 2012].

²⁷ Citado por LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro Alfonso: **Cuestiones varias sobre el contrato de auspicio**. En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Número conmemorativo, sexagésimo aniversario. [En línea] Disponible en: <http://www.juridica.unam.mx> [Consulta 12 de diciembre de 2012].

²⁸ Según el autor, Pedro Alfonso Labariega Villanueva, las modalidades a través de las cuales se realiza la prestación principal del sujeto en los contratos de patrocinio son muy diversas y dependen del sector en el que opera la esponsorización o de la expresión de la voluntad de las partes, pudiéndose verificar casos en los que la marca o signo distintivo de la empresa patrocinante debe estamparse en la vestimenta de los atletas; otros casos en los que debe ponerse también en la vestimenta de sujetos que no practican la actividad, como los masajistas, los recogedores de balones o pelotas, los técnicos, entrenadores o manejadores (managers); e incluso puede verse en otros elementos que giran en torno al evento deportivo, casos en los que la marca debe colocarse en las instalaciones que rodean el campo de juego, en las marquesinas, y en general en los lugares en que se desarrolla la actividad deportiva, todo esto sin intervenir en la

Sin embargo, dentro de las desventajas de la comercialización del deporte, se presenta la llamada “teoría de la corrupción” (Corruption thesis), que tiene lugar la competición deportiva olvidada los valores fundamentales para el deporte, inherentes a él, que posibilitan la búsqueda recíproca de la excelencia y que garantiza que los participantes cumplen con las reglas constitutivas y compiten en equidad, “...la ganancia lucrativa de dinero gracias a las competiciones deportivas, lo cual hace que el fin del deporte no sea la búsqueda recíproca de la excelencia junto con los valores internos a la práctica tales como son el esfuerzo o la disciplina, sino que los participantes y todo el grupo de afectados se sienta motivado a ganar el mayor rendimiento económico de su participación, directa o indirecta.”²⁹

Según esta tesis, altamente nociva para las prácticas deportivas, la comercialización del deporte transforma la práctica deportiva en un producto que puede ser comprado o vendido obteniendo múltiples beneficios económicos, lo que tiene como consecuencia más inmediata la corrupción del verdadero fin del deporte que no puede ser la ganancia lucrativa, el mayor beneficio económico. William Morgan,³⁰ sostiene que la comercialización de la práctica deportiva instala los valores de mercado en el deporte, tales como la búsqueda de dinero, la fama, la rentabilidad de las inversiones hechas en los diversos acontecimientos deportivos, dejando de lado los verdaderos fines del deporte que nada tienen de los valores de mercado ni de la economía capitalista.

En defensa del deporte se ha expuesto que el poder corruptor que tendría la comercialización sobre éste, se refiere a la mala práctica de ciertas personas pertenecientes al mundo del deporte que guiados por fines lucrativos pervierten la práctica, pero en ningún caso podrían pervertir la naturaleza misma del deporte

ejecución de la competición deportiva. LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro Alfonso: Cuestiones varias..., ob. cit.

²⁹ SEBASTIÁN SOLANES, Raúl Francisco: La comercialización del deporte..., ob. cit., pp. 91.

³⁰ MORGAN, William: Leftist Theories of Sport: A Critique and Reconstruction. Chicago, University of Il, Press citado por: SEBASTIÁN SOLANES, Raúl Francisco: La comercialización del deporte..., ob. cit., pp. 92.

que se caracteriza por una moral interna tanto de los deportistas como de ciertas organizaciones que los agrupan, y por la búsqueda recíproca de la excelencia a partir del respeto por las reglas y por la equidad.

Se puede concluir “que los espectadores no destruyen el valor del deporte e incluso su asistencia lo puede hacer más completo, pues una de las genialidades del deporte contemporáneo es que a base de buen hacer, de mostrar que lo importante es la búsqueda recíproca de la excelencia y el cumplimiento de las reglas constitutivas del deporte, puede producir que los espectadores desarrollen un juicio crítico que les convierta en personas virtuosas que valoran más el buen juego que la victoria, evitando que se conviertan en masa borreguil.”³¹

Mayormente cuando se habla de la comercialización del deporte los autores le otorgan ese matiz negativo antes expuesto, aunque debemos tener presente que los deportes también necesitan de financiación económica, no sólo para pagar a los deportistas, sino a todo el personal que engloba el club deportivo y que va desde los entrenadores hasta el personal de limpieza que se ocupa del buen estado no solo de los deportistas sino también de todas las instalaciones donde se ejecutan las competiciones o los espacios donde se practica.

Actualmente la comercialización del deporte tiene efectos directos sobre todo los aspectos del mundo deportivo, se pueden mencionar algunos de ellos: a) la contratación de los jugadores, es decir del elemento principal del juego, no es libre, sino sujeta a reglamentaciones en función de la nacionalidad de los mismos, y esta reglamentación dista mucho de ser homogénea; b) la inversión económica

³¹ SEBASTIÁN SOLANES, Raúl Francisco: La comercialización del deporte..., ob. cit., p. 94. Y continua el autor diciendo que... “en definitiva, parece que la comercialización del deporte no sólo tiene un lado negativo —sin que por ello se niegue este lado— ni tampoco podemos achacar los brotes de violencia o de perversión que surgen en torno al deporte como consecuencia de dicha comercialización, ya que pueden ser causa de otros efectos como es la ciudadanía pasiva consecuencia directa del paternalismo que irradia el decadente Estado del Bienestar o de la crisis de valores humanos que muestra un analfabetismo emocional de la ciudadanía incapaz de compadecerse del dolor ajeno e inconsciente del dolor que puede causar a través de un comportamiento violento, como los que por desgracia surgen con más frecuencia en torno a los acontecimientos deportivos.” Opinión que compartimos completamente.

realizada en un jugador puede perderse por decisiones no tomadas por la empresa, por ejemplo la lesión de un jugador mientras actúa obligatoriamente con la selección nacional. Se ve lógico que un equipo de la NBA exija un seguro para que su jugador pueda entrenar con la selección nacional de su país (caso Pau Gasol); c) se ha dejado de lado el mérito deportivo como única vía para acceder a la competición; y d) la incapacidad tanto de los jugadores como de los entrenadores de decidir el calendario de los juegos, ya que el mismo se encuentra sujeto a condicionantes fuera de la decisión exclusiva del club deportivo.³²

Dicho lo anterior tenemos que considerar que hoy en día al hablar de deporte hablamos no solo la actividad individual o colectiva referida al ocio, la distracción y el esparcimiento de los ejecutantes o practicantes, sino también hablamos de un espectáculo, sobre todo cuando estamos en presencia del deporte profesional o de alta competencia, en donde se involucran gran cantidad de negocios jurídicos de naturaleza comercial que va más allá de la práctica del deporte en sí misma, es así como podemos hablar de la empresa deportiva. En el ordenamiento jurídico venezolano, los actos que resultan comerciales o mercantiles se encuentran delimitados en el Código de Comercio, especialmente en el artículo 2 y 3, el primero alusivo a lo que el legislador determina como actos objetivos de comercio, es decir, aquellas actividades que tendrán naturaleza mercantil prescindiendo de quien la realiza; y el segundo artículo relativo al acto subjetivo de comercio, entendido como aquella presunción (*iuris tantum*) de comercialidad de las obligaciones del comerciante relacionadas con su actividad comercial, siempre y cuando no sean esencialmente civiles o contrarias al acto mismo.

La empresa deportiva entendida como una empresa de espectáculo público puede ser encuadrada en el ordinal 11 del artículo 2 del código mercantil: “*Son actos de comercio, ya de todos los contratantes, ya de parte de algunos de ellos*”

³² Para hacer este listado hemos identificado situaciones del papel de trabajo elaborado por Jordi Bertomeu, C.E.O. Euroleague Basketball, titulado El deporte profesional, [En línea] Disponible en: <http://www.kirolzerbitzua.net/adminkiolak/docsdin/Bertomeu,%20El%20deporte%20profesional.pdf> [Consulta 12 de diciembre de 2012].

solamente:...11. *Las empresas de espectáculos públicos.*” Así ha sido considerado por la doctrina patria, el profesor Leopoldo Borjas,³³ al atender a la comercialidad de estas actividades anota que “la organización propiamente dicha del espectáculo, por medio de la empresa, adquiere carácter comercial,... Es discutible si el espectáculo público requiere o no de contacto directo con el público. Si así lo requiriera, habría tal espectáculo en los cines, teatros y circos, pero no en la televisión o en la radiodifusión. Nos parece más sano reputar que tales posibilidades de divulgación son también espectáculos y, por tanto, que quienes las organizan realizan comercio. También hay espectáculo público en las actividades deportivas y, así también es comercial la organización de las mismas (boxeo, fútbol, lucha libre), aun en los casos en que la satisfacción de otro impulso (por ejemplo, el juego de las carreras de caballos) predomina en el espectador por sobre el espectáculo mismo.”³⁴

A los efectos de esta investigación debemos tener en cuenta que el deporte, a la luz de las disposiciones del Código de Comercio venezolano puede ser calificado como acto objetivo de comercio cuando el mismo se realiza a través de la organización de la empresa y se puede vincular a realización de espectáculos públicos, en caso contrario, el deporte no tendrá contenido comercial. Por su parte, la Ley del Deporte, establece la *gestión económica del deporte*, la cual contempla las siguientes actividades: 1. La prestación del servicio público de promoción, desarrollo, formación, entrenamiento y administración del deporte, la actividad física y la educación física; 2. La organización de la práctica del deporte profesional comprende a los clubes y ligas profesionales; 3. La producción y comercialización de bienes y servicios asociados al deporte, la actividad física y la educación física; y 4. La intermediación de contratos profesionales, de auspicio, patrocinio o representación de deportistas, profesionales o no, y atletas. Otras de las actividades enlistadas en la ley como gestión económica del deporte pueden ser ubicadas dentro de los actos objetivos de comercio del artículo 2 del Código de

³³ BORJAS H., Leopoldo A.: **Instituciones de Derecho Mercantil. Los comerciantes**; Ediciones Schnell, Caracas 1973.

³⁴ BORJAS H., Leopoldo A.: **Instituciones de...**, ob. cit. p. 34.

Comercio vigente, así tenemos, que la producción y comercialización de bienes y servicios asociados al deporte, la actividad física y la educación física, puede encuadrarse en el ordinal 6° *“las empresas de manufacturas, almacenes, bazares, tiendas, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes”*.

La intermediación de contratos profesionales, de auspicio, patrocinio o representación de deportistas, profesionales o no, y atletas, claramente se puede ubicar en el ordinal 10 del ya mencionado artículo 2 del código mercantil, *“el depósito por causa de comercio; las empresas de provisiones y suministros, las agencias de negocios y las empresas de almonedas”*, específicamente en *“agencias de negocios”*, dado que la doctrina patria ha descrito que implican el acercamiento entre dos personas para la conclusión de un negocio, y en ellos se identifican con el corretaje. Pero en el caso de la agencia, la comercialidad no la da la materia mercantil a la cual se refiera la intermediación, sino el hecho de que la actuación ha partido de una organización establecida.

Las concatenaciones descritas nos permiten concluir que según la legislación venezolana, la gestión económica del deporte puede constituirse en actos de comercio, y estos a su vez objetos de contratos de sociedades mercantiles.

Finalmente, la Ley del Deporte venezolana permite la constitución de organizaciones de deporte profesional a través de la utilización de las sociedades anónimas, (o cualquier otra figura del derecho privado), son este tipo societario de Derecho Mercantil las que dan título a esta investigación y que serán objeto de pormenorizado análisis en la siguiente parte del trabajo.

4. La Sociedad Anónima Deportiva:

La doctrina tanto nacional como extranjera al referirse a la importancia de las sociedades mercantiles en la actualidad, divide su fundamentación, por una parte desde el punto de vista económico, ya que se utilizan las formas societarias de derecho comercial, cada vez que se considera necesario o conveniente mancomunar esfuerzos o capitales, o ambas cosas, para la obtención de una finalidad económica de interés común para los participantes. Por la otra parte, desde la perspectiva jurídica, las sociedades mercantiles, especialmente la sociedad anónima, constituyen el reconocimiento de que tales entes tienen personalidad jurídica.

El autor español Manuel Broseta Pont en su **Manual de Derecho Mercantil**,³⁵ le dedica un capítulo de su obra al estudio de las *sociedades mercantiles especiales*, y se refiere de manera particular a la utilización de estas para la realización de actividades que sería difícil de ejecutar sin la existencia de estas personas jurídicas de Derecho privado. En este sentido, el autor reconoce que dentro de las sociedades mercantiles, la sociedad anónima resulta ser la institución jurídica “cuya función económica fundamental consiste en recolectar y organizar las aportaciones de capital de una pluralidad de personas para explotar actividades económicas muy diversas. Puede por ello afirmarse que es una sociedad de objeto polivalente, utilizada para la consecución y defensa de intereses privados.”³⁶

Siguiendo con la perspectiva capitalista de las sociedades mercantiles debemos anotar que la característica fundamental es la reunión del capital, “la reunión y la organización no ya del trabajo sino del capital... El capital puede ser reunido por el empresario por medio de mutuo, de comodato, de locación..., esto es, haciéndose

³⁵ BROSETA PONT, Manuel: **Manual de Derecho Mercantil**; Editorial Tecnos, Madrid, reimpresión 2000 de la edición de 1994. p. 404.

³⁶ BROSETA PONT, Manuel: **Manual de Derecho...**, ob.cit., p. 404.

transmitir la propiedad o el uso del mismo por los terceros; puede, por el contrario, recurrirse a la forma asociativa³⁷... dicha forma será la de la sociedad anónima, en la cual las deudas son de la sociedad y el provecho es de todos los que convienen en suscribir el contrato social y no sólo del individuo.

Como advierte la profesora Nayibe Chacón Gómez, “La sociedad anónima es creada por el hombre, el hombre comerciante que decide unir esfuerzos para la realización de su empresa, en palabras de Waldemar Arecha “La genialidad del hombre está en la creación de esa máquina, que no es máquina ni herramienta, que es obra de su genio... facultad del hombre que permite al comerciante desplegar otros sueños imaginativos.”³⁸

Así, emerge poderosa, la sociedad anónima empresaria³⁹, es empresaria en el modo en que desarrolla la actividad que venía ejecutando el empresario singular; distinguiéndose de éste, en cuanto concierne a su estructura: el sujeto es un individuo; en el caso de la sociedad comercial, el sujeto es colectivo; pero desde el punto de vista de empresarial, son idénticos, puesto que ambos ejercitan actividades económicas organizadas.”⁴⁰

En España las Sociedades Anónimas Deportivas tienen su origen en la reforma de la Ley del Deporte de 1990 en la que, primeramente, se separó el deporte profesional (1ª y 2ª división de fútbol y liga ACB de baloncesto) del que no lo era, y después se les ofreció una salida a aquellos clubes que, hasta el momento de la reforma, no hubieran demostrado una buena gestión económica del club:

³⁷ ASCARELLI, Tullio: **Sociedades y Asociaciones Comerciales**. Ediar, S.A., Editores. Buenos Aires 1947, p. 359, citado por: CHACÓN GÓMEZ, Nayibe: **Las Sociedades Unipersonales: ¿Ruptura de la Teoría Contractual o Patrimonio Separado?** Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela. Caracas, 2008. p. 19.

³⁸ ARECHA, Waldemar: **La sociedad anónima y el hombre**. Abeledo-Perrot. Monografías Jurídicas. Buenos Aires 1965, p. 34. CHACÓN GÓMEZ, Nayibe: **Las Sociedades**..., ob. cit., p. 19.

³⁹ Es la sociedad anónima una de las formas en las que, jurídicamente puede organizarse una empresa, entendiendo por empresa: “la organización y coordinación de los distintos factores productivos, de circulación y custodia de bienes o prestación de servicios, insertados en un determinado sistema económico, con un esquema interno de adopción de decisiones y externo de relación con los terceros, variable de acuerdo con las características propias de cada una de ellas.” BARBIERI, Pablo: **Contratos de Empresa**. Editorial Universidad. Buenos Aires 1998, p. 45

⁴⁰ CHACÓN GÓMEZ, Nayibe: **Las Sociedades**..., ob. cit., p. 19.

convertirse en una sociedad anónima especial, la sociedad anónima deportiva. Por el contrario, a aquellos clubes que estuviesen saneados económicamente se les ofrecía la posibilidad de conservar su estructura jurídica y organizativa.

Así lo hicieron el Fútbol Club Barcelona, Real Madrid, Athletic Club de Bilbao y Atlético Osasuna. Debido a que el legislador temía que la situación de endeudamiento que se había generalizado volviese a surgir a pesar de haber reformado la Ley del Deporte, incluyó en dicha reforma una serie de prohibiciones para los administradores de estas sociedades anónimas deportivas para asegurar la máxima moralidad y profesionalidad de su trabajo.⁴¹

El contenido de la actual regulación en materia de Sociedades Anónimas Deportivas españolas se encuentra en el *Real Decreto 1412/2001 de 14 de diciembre sobre Sociedades Anónimas Deportivas*.⁴²

En cuanto a la creación de la ley chilena sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, podemos leer en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República donde se inicia el entonces proyecto de ley en el cual crea Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales de fecha 23 de julio de 2002, hoy *Ley N° 20.019 regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales*,⁴³ que la constitución de los clubes deportivos como sociedades anónimas con características especiales tiene como fundamento que de esta manera “los clubes deportivos profesionales tendrán ciertas ventajas. Desde luego, podrán acceder a nuevos recursos, a través de la integración de nuevos socios y accionistas. Además, tendrán mayor

⁴¹ Referencias tomadas del trabajo de SARRI, Daniel: **Las Sociedades Anónimas Deportivas**. [En línea] Disponible en: www.xtec.cat/~jbiayna/jjcc/arxiu/treballs00/34.pdf [Consulta 12 de diciembre de 2012].

⁴² Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, de modificación del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

⁴³ La Ley N° 20.019 que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, se publicó en el Diario Oficial de Chile de 07 de mayo de 2005. Modificada por las Leyes: a) N° 20.108, publicada en el Diario Oficial de Chile de 06 de mayo de 2006; b) N° 20.133, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2006; y c) N° 20.373, publicada en el Diario Oficial de Chile de 19 de agosto de 2009.

control interno, mediante las juntas de accionistas, Consejo Deportivo y auditores externos, quedando sometidos a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.”⁴⁴

Ambas legislaciones, la española y la chilena, serán la base de un análisis múltiple de la figura de las Sociedades Anónimas Deportivas que nos propones hacer a continuación, revisando los siguientes aspectos: 1° las características distintivas de las Sociedades Anónimas Deportivas; 2° con el empleo de la estructura del modelo tradicional de un documento constitutivo de las sociedades anónimas, describiremos y examinaremos el contenido de las Sociedades Anónimas Deportivas; 3° las consideraciones sobre los requisitos de autorización e inscripción para la constitución de estos tipos societarios; y finalmente, y 4° la visión de empresa responsable de las Sociedades Anónimas Deportivas.

1° Características Distintivas de la regulación de las Sociedades Anónimas Deportivas analizadas:

Cuando se presentó el proyecto de Ley de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales en Chile, la iniciativa tenía por objeto la creación de un subtipo social hasta ahora no previsto en la legislación de ese país, conjuntamente con la fijación del procedimiento para su constitución y el establecimiento del mecanismo para su fiscalización.

De esta manera se estableció un nuevo tipo de sociedad anónima, que tiene un objeto específico: la realización de aquellas actividades correspondientes a la participación en campeonatos deportivos profesionales, ya sea de carácter nacional o internacional, organizadas por una federación o asociación legalmente constituida, cuyos jugadores y trabajadores, que desarrollan actividades conexas sean remunerados.

⁴⁴ El Mensaje del Presidente, así como toda la historia legislativa de la *Ley N° 20.019 regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales*, puede ser revisado en el portal oficial de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile en: <http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl-20019/HL20019.pdf>

Nosotros podemos extraer como características de este nuevo tipo societario las siguientes:

- a) En estas los jugadores serán remunerados y se encontraran sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales.
- b) No podrán ser objeto de este tipo de sociedades las actividades deportivas que sean parte de la tradición de las etnias originarias y a aquellas de carácter folclórico o cultural.
- c) Las reglas de la estructura societaria de Derecho mercantil o comercial no tiene injerencia o influencia en la práctica deportiva.

2° Estructura del Modelo Tradicional de un Documento Constitutivo de las Sociedades Anónimas:

CAPITULO I: Denominación, Objeto, Domicilio y Duración:

1.- Denominación Social:

En la legislación chilena el nombre o denominación social de la sociedad, deberá incluir la expresión "*Sociedad Anónima Deportiva Profesional*" o la sigla "*SADP*".⁴⁵

Por su parte, la ley española utiliza solo la expresión "*Sociedad Anónima Deportiva*", sin incorporar que se tratan de organizaciones de deporte «profesional».⁴⁶

En el caso venezolano, la Ley del Deporte al permitir la creación de sociedades anónimas para la explotación deportiva, no consagra denominación particular para ellas, en tal sentido será aplicable las disposiciones contenidas en el vigente Código de Comercio, en los artículos 202 y 225.

⁴⁵ **Artículo 17.-** "Los estatutos de las sociedades anónimas deportivas que se constituyan de acuerdo a lo establecido en esta ley, deberán contener como mínimo: 1.- El nombre y la razón social de la sociedad, que deberá incluir la expresión "*Sociedad Anónima Deportiva Profesional*" o la sigla "*SADP*"

⁴⁶ **Artículo 1.-** "Sociedades anónimas deportivas... 2. En la denominación social de estas sociedades se incluirá la abreviatura SAD."

2.- Objeto Social:

En la legislación chilena el objeto social se plantea que las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales “*son aquéllas que tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en **actividades deportivas** de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas*”. (Artículo 16).

A diferencia de lo que se encontraba redactado en el Proyecto de Ley de Sociedades Anónimas Deportivas,⁴⁷ la ley publicada no contempló que se debe entender por “*actividades deportivas*”, en este sentido recurrimos a la *Ley 19712 del Deporte*, que en su artículo primero define el **deporte** en los siguientes términos: “*...aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.*”

Resulta oportuno destacar que la Ley del Deporte de Chile clasifica el deporte en tres (3) tipos: **1° deporte recreativo**: “*actividades físicas efectuadas en el tiempo libre, con exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo a su estado físico y a su edad, y practicadas según reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la*

⁴⁷ En autor Antonio Villegas Lazo, cita fragmentos del proyecto chileno de Ley de Sociedades Anónimas Deportivas, y se refiere en especial a la disposición sobre el objeto de la sociedad: “A las Actividades Deportivas Profesionales, las define como “Aquellas correspondientes a la participación en competencias o eventos de modalidades deportivas, ya sea de carácter nacional o internacional, organizados por una federación o asociación legalmente constituida, cuyos deportistas y trabajadores que desarrollan actividades conexas sean remunerados”. VILLEGAS LAZO, Antonio: **Las Sociedades Anónimas Deportivas en diferentes países**. Derecho Deportivo en Línea, [En línea] Disponible en: <http://www.dd-el.com> [Consulta 12 de diciembre de 2012].

convivencia familiar y social.” (Artículo 6); **2° deporte de competición:** *“las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, sujetas a normas y con programación y calendarios de competencias y eventos.”* (Artículo 7); y **3° deporte de alto rendimiento y de proyección internacional:** *“aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva.”* (Artículo 8). La Ley de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales no le es aplicable a las actividades deportivas que sean parte de la tradición de las etnias originarias y a aquellas de carácter folclórico o cultural, en tal sentido, no pueden ser utilizados como objeto social.

Por otra parte, en atención a la disposición general sobre el objeto de las organizaciones deportivas, entre esas las sociedades anónimas, estas podrán organizar, producir, comercializar y participar en **espectáculos deportivos**, es decir, aquellos *“en que participen organizaciones deportivas profesionales con el objeto de obtener un beneficio pecuniario”*, y que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales administrado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

La ley española consagra como objeto social de este tipo de sociedades: *“la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.”*

Atención especial merece el aparte tercero del artículo referido al objeto social, dado que se establece que únicamente podrán constituirse Sociedades Anónimas Deportivas cuando su objeto social principal resulte legalmente posible en España, por existir competición profesional en esa modalidad deportiva, en este sentido queda excluida la posibilidad de constituir sociedades que tengan por objeto algún deporte no practicado de manera profesional en dicho país.

En el caso venezolano, la Ley del Deporte al permitir que las entidades del deporte profesional, puedan organizarse como sociedades anónimas, no consagra particularidades para ellas en cuanto al objeto social. En tal sentido, debemos tener en consideración que se trata de sociedades constituidas para la *gestión económica del deporte*,⁴⁸ por tanto las sociedades anónimas deportivas venezolanas pueden tener como objeto social las siguientes actividades: 1° La prestación del servicio público de promoción, desarrollo, formación, entrenamiento y administración del deporte; 2° La organización de la práctica del deporte profesional; 3° La producción y comercialización de bienes y servicios asociados al deporte; y 4° La intermediación de contratos profesionales, de auspicio, patrocinio o representación de deportistas, profesionales.

3.- Domicilio y Duración:

La Ley de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales de Chile no establece fórmula exclusiva para el domicilio ni para la duración de este tipo social, aunque deben estar establecidos en el documento constitutivo.

Por su parte, el Real Decreto español, tampoco establece disposición particular sobre el domicilio social ni sobre la duración de las Sociedades Anónimas Deportivas que se constituyan en ese país, por tanto, en aplicación de las normas generales para las sociedades mercantiles, queda a la voluntad de los socios al momento de constituir la sociedad.

En el caso venezolano, en la Ley del Deporte hay silencio una vez más sobre este particular, no obstante debemos tener en consideración las disposiciones generales sobre el domicilio y la duración de las Sociedades Anónimas, contenidas en la Ley de Registro Público y del Notariado, que establece en el artículo 56, por una parte, sobre la necesidad de indicar una dirección como

⁴⁸ **Artículo 6.-** “A los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:... 11. **Organizaciones deportivas de gestión económica:** Son entidades públicas, privadas o socioproductivas, creadas bajo formas del derecho privado o conforme a las disposiciones legales sobre el Poder Popular, que se dedican a la producción y comercialización de bienes y servicios asociados a la actividad física y el deporte.”

domicilio de la sociedad, y por otra parte, establecer un tiempo de duración que no resulte excesivo para que sea homologado por el Registrador Mercantil al momento de protocolizar el documento constitutivo de la sociedad.

CAPITULO II: Capital Social y Acciones

1.- Capital Social:

Lo concerniente al capital de las sociedades anónimas siempre ha sido una materia álgida de tratar, dado que la responsabilidad del giro comercial frente a terceros de este tipo societario, tendrá su contraprestación patrimonial en el monto determinado en el documento constitutivo y en los posteriores aumentos o disminución de capital, de allí la importancia de prevenir una infracapitalización.

La Ley chilena de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales establece en el artículo 19, que la determinación del capital social corresponde a los socios, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad de las partes que fuera recogido en la Ley de Sociedades Anónimas⁴⁹ de ese país en el artículo 10.- *“El capital de la sociedad deberá ser fijado de manera precisa en los estatutos y sólo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de los mismos.”* Así, el capital determinado se deberá dividir en acciones.

En la Ley de Sociedades Anónimas Deportivas española de 1991,⁵⁰ se establecía que capital mínimo de las Sociedades Anónimas Deportivas habría de desembolsarse totalmente y mediante aportaciones dinerarias, que las acciones de las Sociedades Anónimas Deportivas serían nominativas de la misma clase e igual valor, y que el valor nominal de las acciones en el momento de la constitución en ningún caso podría ser superior a 10.000 pesetas.

Posteriormente, la legislación española sobre Sociedades Anónimas Deportivas ha dispuesto por una parte, que el capital mínimo de este tipo de sociedades en

⁴⁹ Ley 18046 del 21 de octubre de 1981 sobre Sociedades Anónimas, última modificación de fecha 17 de diciembre de 2011, Ley 20552.

⁵⁰ Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

ningún caso podrá ser inferior al establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, ley que ha sido incorporada a la Ley de Sociedades de Capital del año 2010, texto legal que refundió las distintas normas que regulaban estas figuras en España, y podemos encontrar en su artículo 4 que el capital mínimo para las sociedades anónimas (sin excluir las deportivas) no podrá ser inferior a sesenta mil euros y se expresará precisamente en esa moneda.

También se establece que no se autorizarán escrituras de constitución de sociedad de capital que tengan una cifra inferior al legalmente establecido, ni escrituras de modificación del capital social que lo deje reducido por debajo de dicha cifra, salvo que sea consecuencia del cumplimiento de una ley.

Nuevamente debemos indicar que en el caso venezolano, en la Ley del Deporte hay silencio sobre este particular, no obstante debemos tener en consideración las disposiciones sobre el capital social de las Sociedades Anónimas, contenidas en la Ley de Registro Público y del Notariado, que establece en el artículo 56, numeral 1, la potestad del Registrador Mercantil de inscribir una sociedad anónima con capital insuficiente, aplicando criterios de razonabilidad relacionados con el objeto social, lo que conduce a la prohibición de la infracapitalización o subcapitalización de la sociedad anónima.

Sobre este punto, es pertinente anotar, citando al Profesor Alfredo Morles Hernández, “no existe en nuestro ordenamiento jurídico una exigencia general de capital mínimo, pero el capital de la sociedad no puede ser insuficiente...”,⁵¹ ciertamente se debe tener especial atención en cuanto al monto del capital de las sociedades anónimas dada que “la limitación de responsabilidad (patrimonial) de los socios es un privilegio que no es concedido incondicionalmente.”⁵²

⁵¹ MORLES HERNANDEZ, Alfredo: **Responsabilidad del Registrador Mercantil respecto de la capitalización de las sociedades y la transmisión de las acciones nominativas**. En: *Cuestiones de Derecho Societario*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie Estudios No. 63. Caracas, 2006. p. 212.

⁵² MORLES HERNANDEZ, Alfredo: **Responsabilidad del Registrador...**, ob. cit., p. 212.

El Código de Comercio vigente en Venezuela no consagra disposición sobre el capital social mínimo para las sociedades anónimas, así que la cuestión ha sido “*resuelta*”, en opinión del Profesor Morles Hernández, en la Ley de Registro Público y del Notariado por medio de la mencionada potestad de control, que le permite al Registrador Mercantil rechazar la inscripción de sociedades con *capital insuficiente*, “esta disposición no hace otra cosa que recoger la regla según la cual si los aportes son manifiestamente insuficientes para lograr los propósitos productivos aparentemente perseguidos por los socios, faltaría uno de los elementos sustanciales de la sociedad, y con ello el fundamento de su responsabilidad.”⁵³

En criterio del citado autor la norma entraña dos obligaciones, la primera referida a los socios, quienes tienen el deber de aportar a la sociedad un capital compatible con el objeto social, y la segunda obligación estaría a cargo del Registrador Mercantil quien tiene un deber de vigilancia y control sobre el capital de la sociedad.

Por su parte, la Profesora Nayibe Chacón Gómez considera que las potestades de control se encuentran íntimamente relacionadas con la función calificadora del Registrador Mercantil, lo cual presenta una injerencia un tanto peligrosa de la autoridad pública en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes al momento de suscribir un contrato de sociedad.⁵⁴

En torno a nuestro tema de estudio, sería un ejercicio interesante preguntarse ¿cuál sería el monto del capital para la constitución en Venezuela de una sociedad anónima deportiva? Desde ya surgen algunos elementos o aspectos que hacen difícil la determinación de un monto absoluto, ya que debemos atender a qué tipo de disciplina deportiva atendería la sociedad, y si se restringirá a competencias nacionales o tendrá carácter internacional, entre otro número de consideraciones

⁵³ MORLES HERNANDEZ, Alfredo: **Responsabilidad del Registrador**..., ob. cit., pp. 212 – 213.

⁵⁴ CHACÓN GÓMEZ, Nayibe: **Consideración sobre las potestades de control del Registrador Mercantil**. En: *Ensayos de Derecho Mercantil, Libro Homenaje al Dr. Jorge Enrique Núñez*. Tribunal Supremo de Justicia. Colección Libros Homenaje No. 15. Caracas, 2004. p. 211.

que solo a los creadores de la sociedad conocen, tal como menciona la Profesora Chacón Gómez, “seguramente las personas que han decidido incursionar en este tipo de empresa, a través de la constitución de una sociedad anónima, hayan realizado un estudio pormenorizado sobre el costo necesario para instaurar el negocio con esas características; y más aún, los terceros que pretenden contratar con esta sociedad seguramente se encuentran en conocimiento de estos datos.”⁵⁵

Consideramos que corresponderá al Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por medio del Instituto Nacional del Deporte u otro ente que sea creado para tal fin, y no al Registrador Mercantil, el establecimiento de montos mínimos para la constitución de sociedades anónimas deportivas en Venezuela.

2.- Acciones

La Ley de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales de Chile, establece que se deberá emitir tantas acciones como sea necesario para que el valor de cada una de ellas sea igual o inferior a media unidad de fomento con relación al monto del capital determinado para la constitución de la sociedad. Asimismo, se fijarán los plazos y condiciones en que debe hacerse la oferta de las acciones de primera emisión.

Es importante destacar, los socios debidamente inscritos en los Registros de las Organizaciones Deportivas Profesionales tendrán derecho preferente de compra respecto de las acciones de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales. Asimismo, la normativa condiciona la existencia de las sociedades anónimas deportivas profesionales a que dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la asamblea en que se acordó su constitución, se hayan suscrito y pagado tantas acciones como sean suficientes para enterar el capital inicial mínimo.

Se establece la prohibición para aquellos socios que posean un porcentaje igual o superior al 5% de las acciones con derecho a voto no podrán poseer en otra

⁵⁵ CHACÓN GÓMEZ, Nayibe: **Consideración sobre las...**, ob. cit., p. 214.

sociedad regulada por la presente ley, que compita en la misma actividad y categoría deportiva, una participación superior al 5% de las acciones con derecho a voto en esta última, la sanción al incumplimiento de esta prohibición es la pérdida del derecho a voto en el exceso en todas las sociedades en que tenga participación y estará obligado a enajenar dicha diferencia dentro del plazo de seis meses, so pena de multa no inferior a 10 ni superior a 100 unidades tributarias mensuales y en caso de reincidencia en una misma infracción, se podrá duplicar el máximo de la multa.

En la Ley española de Sociedades Anónimas Deportivas se establece que el capital de estas sociedades estará representado por acciones nominativas. Dichas acciones podrán representarse por medio de títulos o por anotaciones en cuenta, si bien, en caso de ser admitidas a negociación en alguna Bolsa de Valores, deberán estar representadas por medio de anotaciones en cuenta.

En nuestro Código de Comercio, se establece que si en los estatutos los socios no han dispuesto otra cosa, las acciones deben ser de igual valor y otorgan a sus tenedores iguales derechos, y deben ser nominativas. En cuanto a quienes pueden adquirir estos títulos y la cantidad que pueden alcanzar, no hay disposición alguna.

CAPÍTULO III: Los Órganos de la Sociedad

1.- La Administración:

La Ley española establece que el órgano de administración de las sociedades anónimas deportivas será un “Consejo de Administración” compuesto por el número de miembros que determinen los Estatutos, pero no podrán formar parte de dicho consejo: a) Las personas señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas de general aplicación. b) Quienes en los últimos cinco años hayan sido sancionados por una infracción muy grave en materia deportiva. c) Quienes estén al servicio de cualquier Administración pública o sociedad en cuyo capital participe alguna Administración pública siempre que las competencias del órgano

o unidad a la que estén adscritos estén relacionadas con la supervisión, tutela y control de las sociedades anónimas deportivas. d) Quienes tengan derecho o hayan tenido en los dos últimos años la condición de alto cargo de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, siempre que la actividad propia del cargo tenga relación con la de las sociedades anónimas deportivas.

De igual forma se establece la prohibición para los miembros del Consejo de Administración y quienes ostenten cargos directivos en una sociedad anónima de ejercer cargo alguno en otra sociedad anónima deportiva que participe en la misma competición profesional o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva, lo que podríamos tomar como una prohibición del tipo de la competencia desleal o de interés encontrados que puede tener consecuencias negativas, no solo para la sociedad anónima, sino para la disciplina deportiva objeto de la sociedad.

Por su parte, la Ley chilena de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales establece, sin entrar en detalles como notamos en la legislación española, que estas sociedades tendrán un “Directorio” compuesto a lo menos por cinco miembros, cuyo período de mandato se ajustará a lo señalado en sus estatutos. Sin perjuicio de ello, el primer Directorio provisional durará en sus funciones hasta la celebración de la primera junta ordinaria de accionistas de la sociedad.

El silencio de la legislación venezolana del deporte en esta materia, debe ser atendido por las normas generales en materia de sociedades, así tenemos que en Venezuela, sin entrar en detalles que escapan al objeto de esta investigación, la administración de las sociedades anónimas corresponde a la figura del administrador. El número de administradores será determinado en el documento constitutivo o en los estatutos sociales, y normalmente será determinado conforme a las necesidades de la sociedad y la dimensión de la misma. Según el Código de Comercio venezolano vigente el o los administradores pueden ser socios o no de

la sociedad, y durarán en su cargo dos años, siendo reelegibles, si los estatutos sociales no disponen otra cosa.

2.- Las Asambleas

La Ley chilena de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales no establece un régimen particular para las Asambleas de este tipo societario, en tal sentido, se deberá utilizar las disposiciones generales que consagran que los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en la época fija que determinen los estatutos, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

La ley española de Sociedades Anónimas Deportivas tampoco establece disposiciones sobre la Asamblea. Por su parte, la Ley de Sociedades de Capital establece las disposiciones sobre la Junta General, aquella constituida por los socios reunidos, quienes decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la junta.

También se prevé la obligación de remitir semestralmente al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional la información sobre la composición accionaria de la sociedad anónima deportiva, a través de lo que denominan “Certificación Global” de los movimientos registrados en su libro registro de acciones nominativas, con indicación del número de acciones que han sido objeto de transmisión o gravamen e identificación de sus transmitentes y adquirentes. Asimismo, se deberá permitir al mencionado Consejo Superior, el examen del libro de accionistas.

En nuestro país, la doctrina ha consagrado que la Asamblea de Accionistas es el órgano fundamental de las sociedades anónimas, y de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio las asambleas son de dos tipos: ordinarias y extraordinarias,⁵⁶ aunque, citando a la Profesora Nayibe Chacón Gómez,⁵⁷ de la lectura del código mercantil se pueden extraer otras asambleas propias de la sociedad anónima, a saber: la asamblea constitutiva y los subtipos de asambleas extraordinarias: extraordinaria general, extraordinaria especial legal, extraordinaria especial convencional.⁵⁸ Y claro está, la Ley del Deporte no consagra nada al respecto.

3.- Órgano de Fiscalización y Vigilancia

La legislación española de Sociedades Anónimas Deportivas no establece la figura de Comisario, sin embargo se establece que la contabilidad de estas sociedades anónimas se regirá por las normas del Código de Comercio, de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente, la citada Ley de Sociedades de Capital) y otras disposiciones. Asimismo, las Sociedades Anónimas Deportivas deberán remitir al Consejo Superior de Deportes: **1) Información Semestral:** los estados intermedios, un balance de la sociedad y del grupo consolidado y la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad y una memoria consolidados del grupo de sociedades referidos a dicho período, adicionalmente, se elaborará un informe en

⁵⁶ **Código de Comercio, artículo 271.-** “Las asambleas son ordinarias o extraordinarias”.

⁵⁷ CHACÓN GÓMEZ, Nayibe: **Las Sociedades Mercantiles en la Sociedad de la Información.** En: *Libro homenaje al profesor Alfredo Morles Hernández.* Tomo II. Universidad Católica Andrés Bello, Universidad de Los Andes, Universidad Central de Venezuela, Universidad Monteávila, Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, 2012. pp. 207 y ss.

⁵⁸ Estos subtipos en los cuales hemos dividido a las asambleas de las sociedades anónimas, en especial la asamblea extraordinaria, se puede inferir de una lectura concatenada de los artículos 273, 276, 277, 280 y 281 del Código de Comercio. Sin embargo, en la obra **La Impugnación de las Decisiones de la Asamblea en la Sociedad Anónima**, del Profesor Levis Ignacio Zerpa, se señala que la asamblea extraordinaria no tiene un listado de asuntos que deben ser conocidos por ella, salvo previsión expresa por parte de los socios en el Documento Constitutivo de la sociedad anónima, tampoco se reúne con regularidad, ya que no tiene una fecha prevista en los Estatutos. El citado autor advierte “que cuestiones de tanta relevancia para la sociedad anónima como son las siguientes: su disolución anticipada, prórroga de su duración, fusión con otra sociedad, venta del activo social, reintegro, aumento o reducción del capital social, cambio del objeto social y, en general, reforma de los Estatutos, todas ellas pueden ser tratadas, en principio, tanto por la asamblea ordinaria como por la asamblea extraordinaria.” ZERPA, Levis Ignacio: **La Impugnación de las Decisiones de la Asamblea en la Sociedad Anónima.** Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Oficina de Publicaciones. Caracas, 1987. p. 17.

el que consten las transacciones de la sociedad con sus administradores, directivos y accionistas significativos e incluirá información cuantificada de las citadas transacciones, así como las de cualquier otra persona que actúe por cuenta de éstos. **2) Información Anual:** será las cuentas anuales individuales y, en su caso, consolidadas, incluyendo en ambos casos el informe de gestión, la memoria y el informe de auditoría. Dicha información deberá enviarse al Consejo Superior de Deportes una vez firmado el informe de auditoría y, en todo caso, antes de la convocatoria de la Junta general de la sociedad.

El Consejo Superior del Deporte podrá exigir auditorías complementarias realizadas por autores que él designe, estando la Sociedad Anónima Deportiva obligada a colaborarle.

La ley chilena de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales establece que La fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuentas de las organizaciones deportivas profesionales corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros, la que ejercerá dichas funciones de conformidad con lo dispuesto en esa ley y en el Decreto Ley N° 3.538, de 1980, y sus posteriores modificaciones. Se distingue la fiscalización y supervigilancia de las organizaciones deportivas profesionales en lo referente a su incorporación, permanencia y eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, que corresponderá al Instituto Nacional de Deportes.

En el caso venezolano, la Ley del Deporte ni su Reglamento No. 1, establecen normativas en cuanto a la fiscalización y supervigilancia de las sociedades anónimas deportivas, por tanto se aplicaran las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

CAPITULO IV.- Régimen especial de Salvación:

La Ley de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales de Chile contempla que cuando la sociedad presente riesgo de insolvencia y su Directorio no normalice tal situación dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de ocurrencia de dicha situación, se procederá a convocar, con autorización de Superintendencia de Valores y Seguros de ese país, a la Junta de Accionistas de la sociedad, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la convocatoria, con el objeto de que ésta acuerde el aumento de capital que resulte necesario para su normal funcionamiento.

En esa convocatoria se deberá señalar el plazo, forma, condiciones y modalidades en que se emitirán las acciones y se enterará dicho aumento; en caso de rechazo de los términos de la convocatoria por parte de la Junta de Accionistas deberá constar en una resolución fundada.

Si la Junta de Accionistas rechaza el aumento de capital en la forma propuesta o si, aprobado éste, no se entera dentro del plazo establecido o si la Superintendencia de Valores y Seguros no aprueba los términos de la convocatoria, la sociedad no podrá aumentar el monto global de sus colocaciones requerido para restablecer su situación financiera ni podrá efectuar inversiones, cualquiera sea su naturaleza, a menos que se trate de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile.

En el caso de la Ley de Sociedades Anónimas Deportivas de España, no se ha establecido disposiciones particulares para el salvamento y la liquidación de estos tipos societarios, por lo que le son aplicables las disposiciones de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Hay otros temas que por escapan al objeto de estudio de esta investigación, pero que sin embargo no queremos dejar de mencionar, tales como la responsabilidad de los administradores de los Administradores de las Sociedades Anónimas

Deportivas, para abarcar el tema en el artículo titulado ***La responsabilidad civil de directivos de clubs deportivos y de consejeros de sociedades anónimas deportivas***, el autor establece que: en España, la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LODA), afecta a todas las normas deportivas preexistentes, ya sean estatales o autonómicas. El régimen de responsabilidad de los directivos se halla en el artículo 15 de la LODA, numerales 3, 4 y 5: “3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. 4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados. 5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas. 6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.”⁵⁹

3° Consideraciones sobre los requisitos de inscripción para la Constitución de las Sociedades Anónimas Deportivas:

Las sociedades anónimas deportivas deberán inscribirse, en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondientes y en la Federación respectiva. La certificación de inscripción expedida por el Registro de Asociaciones Deportivas deberá acompañar la solicitud de inscripción de las mismas en el Registro Mercantil.

⁵⁹ 82 CANAL GOMARA, Xavier-Albert: **La responsabilidad civil de directivos de clubs deportivos y de consejeros de sociedades anónimas deportivas**. [En línea] Disponible en: <http://nuke.ddel.com/LinkClick.aspx?fileticket=hAtVnq1%2BMDs%3D&tabid=60&mid=396> [Consulta 12 de diciembre de 2012].

A los efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, los fundadores o, en su caso, la Junta Directiva del club transformado deberán presentar copia autorizada de la escritura de constitución, acompañada de instancia con los datos de identificación, en el Consejo Superior de Deportes. La autorización de la inscripción y su formalización como único acto en el Registro de Asociaciones Deportivas corresponderá a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

En la Ley venezolana del Deporte, se establece que todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio público de promoción, desarrollo, formación, entrenamiento y administración del deporte, la actividad física y la educación física, y aquellas que realicen intermediación de contratos profesionales, de auspicio, patrocinio o representación de deportistas, profesionales o no, y atletas, a los fines de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al deporte, la actividad física y la educación física, en condiciones de calidad, especialidad y salubridad, así como de velar por la protección de los derechos de los deportistas, profesionales o no, deben cumplir con los requisitos que indique el Reglamento de esa Ley, a objeto de contar con la autorización del Instituto Nacional de Deportes a fin de llevar a cabo sus actividades económicas, en los términos de la Ley, su reglamento y demás actos normativos que se dicten al efecto.

El Estado, por órgano del Instituto Nacional de Deportes, supervisará las condiciones de prestación del servicio público y el ejercicio de la actividad económica de gimnasios, academias, escuelas y similares, clubes, ligas profesionales y de las personas que realicen las actividades indicadas en el Ley, las cuales deben inscribirse y mantener actualizados sus datos en el Registro Nacional de Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

A diferencia de la legislación española, en donde la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, en una suerte de autorización, es anterior a la incorporación en el Registro Mercantil, en el caso venezolano, el Registro Nacional de Deporte, la Actividad Física y la Educación Física es posterior a la constitución.

4° La Sociedad Anónima Deportiva como Empresaria del Deporte Responsable:

Ahora bien, cuando estamos en presencia de las Sociedades Anónimas Deportivas, se pueden identificar dos tipos de concepción empresarial, aquella tradicional, en virtud del cual la empresa tiene que producir los mayores beneficios para los accionistas y dejar una mínima retribución al otro grupo de afectados; y otra, bajo la visión de la llamada “*economía ética*”, donde se debe tener en cuenta no sólo los intereses grupales sino que la empresa debe perseguir intereses universalizables, que no beneficien a un grupo sino a todos por igual.

De allí que sea importante que la importancia de que la empresa deportiva se responsabilice de todas las partes implicadas, que no sólo se refiere a los accionistas sino a todo el grupo de afectados.

En Venezuela, debemos tener en cuenta que la Ley del Deporte en la Disposición Transitoria Novena se apunta que en un lapso que no excederá de dos años contados a partir de la publicación de esa Ley, deberá dictarse la Ley del Deporte Profesional, que atienda a las mejores prácticas en este sector, en observancia de las necesidades y factores inherentes a cada disciplina deportiva, con sujeción a los principios expresados en esta Ley; entre los aspectos que en nuestra opinión, debería contemplar la legislación del deporte profesional es lo relativo a la constitución y funcionamiento de las sociedad anónimas deportivas, y particularmente la visión de empresa de gestión económica ética, en donde se respetan tanto los derechos de los accionistas como de todos los participantes de la empresa, así como los fundamentos establecidos en la norma constitucional.

Conclusiones

Las Sociedades Anónimas Deportivas son la consecuencia de un fenómeno mundial que se ha gestado desde hace casi un siglo en la práctica deportiva, que no es otra cosa que la comercialización del deporte producto de la profesionalización del mismo.

Cuando los ordenamientos jurídicos consagran normas que permiten la creación de Sociedades Anónimas cuyo objeto social son actividades deportivas o relacionadas directamente con el deporte o sus ejecutantes, se está reconociendo que el deporte ha trascendido de los fines recreativos o de salud física y mental en los cuales se inspiraba anteriormente.

Junto a los autores citados a lo largo de este trabajo, somos de la opinión que la comercialización del deporte y la posibilidad de crear sociedades mercantiles (no solo sociedades anónimas sino también de responsabilidad limitada), lejos de constituir un aspecto negativo, al transmitir los principios competitivos del mercado, se presenta como una posibilidad para mejorar la práctica deportiva. Esto parece claro en nuestro país, y me permitiré citar como ejemplo la situación del Beisbol Profesional.

El Béisbol Profesional en Venezuela acumula 65 años de historia, contando con equipos fundados por la iniciativa privada desde 1917 hasta el 2007, cuando se fundó el último. En sus inicios en 1946 se trataba sólo de 4 equipos y jugando en un estadio gracias a la empresa privada, en este caso a Cerveza Caracas y su estadio. La iniciativa de muchos venezolanos, los equipos han variado en el tiempo y crecido en cantidad, hasta hoy en día contar con un total de ocho equipos.

Junto a la asistencia de los fanáticos a los juegos, y la posibilidad de contar con empresas que patrocinan tanto a los equipos como a los deportistas, como la cobertura de medios televisivos, han hecho mejoras al desarrollo de la disciplina y en las condiciones de los jugadores, ya que cada año, más venezolanos que

juegan en liga profesional de béisbol de Venezuela, son llamados a llenar filas en los equipos de las Grandes Ligas, en Japón y otras ligas internacionales, cosechando éxitos tanto personales como nacionales.

El desarrollo de las actividades deportivas y de los profesionales del deporte requiere contar con capital e inversiones, que es posible conseguir bajo la forma jurídica de las Sociedades Anónimas Deportivas.

A la fecha en que terminamos esta investigación aún no ha sido publicada en nuestro país la Ley que regula el Deporte Profesional, por tanto consideramos, como ya habíamos mencionado, que corresponde a este texto legal incorporar las prescripciones legales necesarias para salvaguardar los intereses tanto de la disciplinas deportivas, de los deportistas profesionales y demás personas del mundo deportivo, junto con los intereses comerciales de los accionistas o inversores que forman el sustrato personal de las Sociedades Anónimas Deportivas.

Bibliografía

- Asamblea Nacional, *Informe a Efectos de su Segunda Discusión que presenta la Comisión Permanente De Desarrollo Social Integral Con Relación Al Proyecto De Ley Orgánica Del Deporte, Actividad Física Y Educación Física*, [en línea] Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve> [Consulta 12 de agosto de 2012].

- Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: **Medidas de control de violencia en espectáculos deportivos: experiencia europea**. [En línea] Disponible en: <http://bloglegal.bcn.cl/medidas-de-control-de-violenciaen-espectaculos-deportivos-experiencia-europea> [Consulta 12 de diciembre de 2012].

- Dirección General de Educación y Cultura Comisión Europea: **El Magazine de Educación y Cultura: La Unión Europea y el Deporte**. Número 23 – 2004. [En línea] Disponible en: http://ec.europa.eu/languages/documents/publications/23_es.pdf [Consulta 12 de diciembre de 2012].

- ALFARO, Élida: **El talento psicomotor y las mujeres en el deporte de alta competición**. [En línea] Disponible en: http://www.revistaeducacion.mec.es/re335/re335_11.pdf [Consulta 12 de diciembre de 2012].

- BERMEJO VERA, José: **Fundamentos constitucionales y criterios básicos de la legislación del deporte en España**. En: *El Derecho público a comienzos del siglo XXI*.

- Estudios En Homenaje al Profesor Allan R. Brewer Carías. Tomo III. Instituto de Derecho Público de la Universidad Central de Venezuela. Editorial Civitas, S.A. Madrid, 2003.

- BERTOMEU, Jordi: **El deporte profesional**. [En línea] Disponible en: <http://www.kirolzerbitzua.net/adminkirolak/docsdin/Bertomeu,%20EI%20deporte%20profesional.pdf> [Consulta 12 de diciembre de 2012].

- BORJA CALLEJO, Audicana: **Necesidad de una Ley del Deporte Profesional**. Derecho Deportivo en Línea, [En línea] Disponible en: <http://www.dd-el.com> [Consulta 12 de diciembre de 2012].

- BROSETA PONT, Manuel: **Manual de Derecho Mercantil**; Editorial Tecnos, Madrid, reimpresión 2000 de la edición de 1994.

- CANAL GOMARA, Xavier-Albert: **La responsabilidad civil de directivos de clubs deportivos y de consejeros de sociedades anónimas deportivas**. [En línea] Disponible en: <http://nuke.ddel.com/LinkClick.aspx?fileticket=hAtVnq1%2BMDs%3D&tabid=60&id=396> [Consulta 12 de diciembre de 2012].

- CAZORLA PRIETO, L.M.: **Deporte y Estado**. Barcelona, Labor, 1979. [En línea] Disponible en: https://portal.uah.es/portal/page/portal/GP_EPD/PG-MA-ASIG/PG-ASIG-45043/TAB42351/Apuntos%20Conceptos%20%28Educaci%F3n%20F%EDsica%20y%20otros%29.pdf [Consulta 12 de diciembre de 2012].

- CHACÓN GÓMEZ, Nayibe: **Las Sociedades Mercantiles en la Sociedad de la Información**. En: *Libro homenaje al profesor Alfredo Morles Hernández*. Tomo II. Universidad Católica Andrés Bello, Universidad de Los Andes, Universidad Central de Venezuela, Universidad Monteávila, Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, 2012.

- CHACÓN GÓMEZ, Nayibe: **Las Sociedades Unipersonales: ¿Ruptura de la Teoría Contractual o Patrimonio Separado?** Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela. Caracas, 2008.
- CHACÓN GÓMEZ, Nayibe: **Consideración sobre las potestades de control del Registrador Mercantil.** En: *Ensayos de Derecho Mercantil, Libro Homenaje al Dr. Jorge Enrique Núñez.* Tribunal Supremo de Justicia. Colección Libros Homenaje No. 15. Caracas, 2004.
- GARCÍA VILLAR, Jaime y Plácido Rodríguez Guerrero: **Análisis Empírico de la Demanda en los Deportes Profesionales: un Panorama.** Revista Asturiana de Economía - RAE N° 26 2003 [En línea] Disponible en: <http://www.revistaasturianadeeconomia.org/raepdf/26/P23-60.pdf> [Consulta 12 de diciembre de 2012].
- GOMEZ, Sandalio, Magdalena Opazo y Carlos Martí: **Características Estructurales de Las Organizaciones Deportivas.** IESE Businee Scholl- Universidad de Navarra. Documento de Investigación DI n° 704. Septiembre, 2007. [En línea] Disponible en: <http://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0704.pdf> [Consulta 12 de diciembre de 2012].
- LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro Alfonso: **Cuestiones varias sobre el contrato de auspicio.** En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Número conmemorativo, sexagésimo aniversario. [En línea] Disponible en: <http://www.juridica.unam.mx> [Consulta 12 de diciembre de 2012].
- MADRID PARRA, Agustín: **La Sociedad Anónima Pública, otras Sociedades Anónimas Especiales y la Fundación como Empresario.** En: *Derecho Mercantil.* Ariel Derecho. 7° edición. Barcelona, 2002.

- MONROY ANTÓN, Antonio: **Marketing y patrocinio deportivo**. En: Revista Internacional de Derecho y Gestión del Deporte. Asociación Madrileña de Derecho y Gestión del Deporte. No. 16. [En línea] Disponible en: <http://www.amdeged.es/revista> [Consulta 12 de diciembre de 2012].
- MORLES HERNANDEZ, Alfredo: **Responsabilidad del Registrador Mercantil respecto de la capitalización de las sociedades y la transmisión de las acciones nominativas**. En: *Cuestiones de Derecho Societario*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie Estudios No. 63. Caracas, 2006.
- MORLES HERNANDEZ, Alfredo: **Los extremos de la polivalencia funcional de la sociedad anónima en el Derecho venezolano: de la sociedad cotizada a la sociedad de capital insuficiente**. En: *Cuestiones de Derecho Societario*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie Estudios No. 63. Caracas, 2006.
- NÚÑEZ BARRIOPEDRO, Estela y Julio Cerviño Fernández: **Valoración del Renombre de las Marcas Deportivas: Un Análisis Empírico para las Marcas Españolas de Club de Fútbol**. En: Revista Internacional de Derecho y Gestión del Deporte.
- Asociación Madrileña de Derecho y Gestión del Deporte. [En línea] Disponible en: <http://www.amdeged.es/revista> [Consulta 12 de diciembre de 2012].
- PACHOT ZAMBRANA, Karel Luis: **Estado y deporte. Consideraciones teóricas a propósito de la problemática del intervencionismo público vs. el “autonomismo” del ámbito deportivo**. [En línea] Disponible en: <http://nuke.ddel.com/Portals/0/Estado%20y%20deport1.pdf> [Consulta 12 de diciembre de 2012].
- PAREDES ORTIZ, Jesús: **El deporte como juego: un análisis cultural**. [En línea] Disponible en: http://www.archivochile.com/tesis/09_tedulit/09tedulit0015.pdf

[Consulta 12 de diciembre de 2012].

- SARRI, Daniel: **Las Sociedades Anónimas Deportivas.**

[En línea] Disponible en: www.xtec.cat/~jbiayna/ijcc/arxiu/treballs00/34.pdf

[Consulta 12 de diciembre de 2012].

- SEBASTIÁN SOLANES, Raúl Francisco: *La comercialización del deporte desde la Ética de la competición deportiva.* VERITAS, N° 26 (Marzo 2012). [En línea]

Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-92732012000100004&script=sci_arttext [Consulta 12 de diciembre de 2012].

- SCHOMAISMAN, Mario y Diego Dolabjian: **Estudios sobre Derecho y Deporte (con especial referencia al fútbol asociación).** Tomo I. Lerner Editora S.R.L. Córdoba, 2009.

- VILLEGAS LAZO, Antonio: **Las Sociedades Anónimas Deportivas en diferentes países.** Derecho Deportivo en Línea, [En línea] Disponible en: <http://www.dd-el.com> [Consulta 12 de diciembre de 2012].

- VICTORIA-ANDREU, Francisco: **Fútbol Profesional en Latinoamérica: Asociación Vs. Sociedad Anónima Deportiva.** [En línea] Disponible en:

<http://www.iusport.es/images/stories/autores/Francisco-Victoria-Sociedades-Deportivas-FVA2012.pdf> [Consulta 12 de diciembre de 2012].